

(Cláusula...). SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el debido control y seguimiento por parte de la Administración del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito.

(Cláusula...). ESPECIALIDADES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIADOS CON CARGO AL PRTR.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los diez días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El adjudicatario deberá presentar, en el trámite del requerimiento previo a la adjudicación contemplado en el art. 150 de la LCSP los siguientes documentos, sin los cuales no se podrá formalizar el contrato:

1. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI) establecido en la cláusula (poner el número de la cláusula «Declaración de ausencia de conflicto intereses») de este Capítulo.
2. Declaración responsable en la que se indique la información requerida en los apartados a), b) c) y d) de la Cláusula (poner el número de la cláusula «Obligaciones de la información») de este capítulo.
3. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018.
4. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión de acuerdo establecido en la cláusula (poner el número de la cláusula «Obligaciones de la información») de este Capítulo.
5. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada, la cual debe estar relacionada con el objeto del contrato.
6. Adhesión a las medidas antifraude que se establezcan relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido en la cláusula (poner el número de la cláusula «Conflicto de intereses, fraude y corrupción») de este Capítulo.

(Cláusula ...). CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de las causas de resolución establecidas en el PCAP y su Anexo I, en el caso de que la obligación haya sido calificada como obligación contractual de carácter esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, su incumplimiento, será causa de resolución contractual.

En particular, se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, las siguientes:

- El cumplimiento de los hitos y objetivos. *(incorporar si se considera obligación esencial, y su incumplimiento debe ser causa de resolución. La inclusión de una causa de resolución por esta causa se producirá únicamente en supuestos excepcionales).*
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude. *(incorporar si se considera obligación esencial, y su incumplimiento debe ser causa de resolución.)*
- El cumplimiento de la presentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses por parte del contratista y en su caso, subcontratistas. *(Incorporar si se considera obligación esencial, y su incumplimiento debe ser causa de resolución. La inclusión de una causa de resolución por esta causa se producirá únicamente en supuestos excepcionales).*
- El cumplimiento de las obligaciones respecto a los principios transversales aplicables Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.